



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

TARIFAS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE ARAGONESA DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

I NORMAS GENERALES

1.- Las tarifas de la mediación civil y mercantil incluirán los honorarios del mediador, la tasa de admisión y la tasa de administración de la Institución de Mediación (Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación).

También deberán ser abonados por las partes, en los casos que se produzcan, los gastos de dietas, kilometrajes o suplidos u otros gastos de los mediadores, debidamente justificados.

2.- Las partes deberán abonar la tasa de admisión en el momento de la solicitud de la mediación, si la solicitaran ambas partes. En caso de que la solicitud de mediación la realice una sola de las partes, ésta deberá abonar la tasa en el momento de dicha solicitud y la otra parte en el momento de la aceptación de la mediación.

3.- Las partes abonarán los honorarios, salvo pacto en contrario, a partes iguales y conforme se vayan devengando.

4.- Las dietas, kilometrajes y demás gastos de los mediadores, quedan al margen de las tarifas contempladas en el Anexo II del presente Reglamento. Estos gastos se abonarán por las partes en la misma proporción que los honorarios del mediador, salvo pacto en contrario de las partes, conforme se vayan devengando y previa justificación por escrito (dietas, recibos, tickets, facturas, u otros documentos de pago) por parte del mediador.

5.- Las tarifas contempladas en este Anexo II al presente Reglamento de Mediación constituyen cantidad mínima e indispensable para las partes.

Excepcionalmente y dentro del respeto a dichas tarifas, la Corte podrá, a instancias del mediador y previo acuerdo con las partes, fijar unos honorarios superiores a los establecidos en el Anexo II, atendida la complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concurra, cuantía del asunto, intereses en conflicto en juego y cualquier otra circunstancia relevante. Honorarios que, en todo caso, deberán figurar en el Acta de Inicio firmada por las partes.

6.- Tanto los mediadores como la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación podrán dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o la institución de mediación, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla entro del plazo que hubiera sido fijado.



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

Los profesionales intervinientes como mediadores/as, si es posible, presentarán una estimación del tiempo de la mediación para poder, en su caso, solicitar la provisión de fondos necesaria, tal y como establece el presente Reglamento.

7.- Los gastos de protocolización del acuerdo y otras actuaciones o gastos (peritos, asesores, ...) que se realicen en interés de ambas partes se distribuirán entre las partes por igual. Los gastos realizados por una única parte en su beneficio como, a modo enunciativo, recurrir a peritos o asesores, serán asumidos en su totalidad por la parte que los haya solicitado.

8.- El pago de los gastos ocasionados por el proceso de mediación se abonarán contra entrega de la correspondiente factura así como del acta final o acuerdo de mediación.

II TARIFAS DE LA MEDIACIÓN

II.A. TASA DE ADMISIÓN

La Tasa de Admisión comprende los gastos de Apertura y Registro de Expediente así como la sesión informativa previa al inicio del proceso de mediación propiamente dicho y asciende a la cantidad de: **10,00 € (diez euros) / parte interviniente en el proceso de mediación, IVA no incluido.**

Cada una de las partes deberá abonar, en el momento de solicitud o aceptación de la mediación, 10,00 € (IVA no incluido) en concepto de tasa de admisión.

La Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación podrá, en atención a las circunstancias de cada mediación, acordar la aplicación de una tasa de admisión en importe superior al establecido en este Anexo II, apartado II.A como fijo.

II.B. TASA DE ADMINISTRACIÓN

La Tasa de Administración de la Institución de Mediación (Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación) se calculará sobre el 10% de los honorarios que correspondan al mediador, que deberán abonar las partes por igual, salvo acuerdo en contrario de éstas.

II.C. HONORARIOS DEL MEDIADOR

Las partes abonarán los honorarios del mediador por igual, salvo acuerdo en contrario de éstas. El mediador deberá presentar su propuesta de honorarios en la sesión informativa de la mediación, debiendo constar, asimismo, en el Acta Inicial del procedimiento firmada por las partes.

El importe de los honorarios del mediador, en función del número de sesiones, se establece con acuerdo a la siguiente tabla:



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

NÚMERO SESIÓN	PRECIO (€) / SESIÓN IVA no incluido	DURACIÓN (horas) / SESIÓN
Primera	140,00	Hasta tres (3)
Segunda y siguientes	100,00	Hasta tres (3)

Igualmente, deberán ser abonados por las partes por igual, en los casos que se produzcan, los gastos de dietas, kilometrajes, suplidos u otros gastos de los mediadores, debidamente justificados. Salvo que las partes pacten otra proporción.

Los honorarios del mediador establecidos en este Anexo II son aplicables para el caso de un solo mediador, pudiendo aumentar proporcionalmente si son varios los mediadores y en función de cuantos intervengan, distribuyéndose por iguales partes entre todos dichos honorarios. Honorarios que se darán a conocer a las partes previamente al inicio del procedimiento y que, en todo caso, deberán figurar en el Acta de Inicio firmada por las partes.

III TARIFAS DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO

Las meras reclamaciones de cantidad de importe inferior a 600,00 € (seiscientos euros) que se desarrollen, a solicitud de las partes y con la aprobación de la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación y, en su caso, del mediador designado, por medios electrónicos devengarán las siguientes tarifas del procedimiento de mediación:

III.A. TASA DE ADMISIÓN

La Tasa de Admisión comprende los gastos de Apertura y Registro de Expediente y asciende a la cantidad de: **10,00 € (diez euros) / parte interviniente en el proceso de mediación, IVA no incluido.**

Cada una de las partes deberá abonar, en el momento de solicitud o aceptación de la mediación, 10,00 € (IVA no incluido) en concepto de tasa de administración.

La Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación podrá, en atención a las circunstancias de cada mediación, acordar la aplicación de una tasa de administración en importe superior al establecido en este Anexo II, apartado III.A como fijo.

III.B. TASA DE ADMINISTRACIÓN

La Tasa de Administración de la Institución de Mediación (Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación) se calculará sobre el 10% de los honorarios que correspondan al mediador, que deberán abonar las partes por igual, salvo acuerdo en contrario de éstas.



Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación

III.C. HONORARIOS DEL MEDIADOR

Las partes abonarán los honorarios del mediador por igual, salvo acuerdo en contrario de éstas. El mediador deberá presentar su propuesta de honorarios antes del comienzo de la mediación, debiendo constar, asimismo, en el acta informativa que se remite a las partes.

El importe de los honorarios del mediador se establece en la cantidad fija de 100,00 € (cien euros), IVA no incluido.

En el caso de que durante este procedimiento de mediación simplificado, el mediador constatare una mayor complejidad en la controversia objeto del procedimiento, podrá proponer a las partes continuar por el procedimiento ordinario de mediación regulado en el presente Reglamento.

Para ello, dará a conocer a las partes las Tarifas previstas en el presente Anexo II, apartado II, de las que se descontará lo ya abonado, y se les citará para una sesión informativa que podrá ser, si así lo acuerdan, constitutiva. A partir de este momento, la mediación se desarrollará según lo previsto en el presente Reglamento.